

EL PLEITO DE LOS INDIOS DE SAN DAMIÁN (HUAROCHIRI) CONTRA FRANCISCO DE AVILA 1607

POR ANTONIO ACOSTA RODRÍGUEZ
(Universidad de Sevilla)

I. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DOCUMENTO

El esfuerzo que la iglesia española mantuvo desde la conquista de América por combatir las prácticas religiosas indígenas, pasó durante el siglo XVII en Perú por una de sus etapas más intensas y mejor conocidas. En 1610, lo que hasta entonces había sido simplemente una más de las preocupaciones de la Iglesia en la colonia, aunque es cierto que fue de las mayores, adquirió carácter institucional cuando, en Lima, el arzobispo Bartolomé Lobo Guerrero nombró primer Juez Visitador de las Idolatrías al doctor Francisco de Avila, doctrinero de los indios de San Damián, provincia de Huarochirí. A partir de ese momento, las autoridades prestaron una especial atención al tema y comenzó un largo período de intensa persecución de las religiones indígenas por todo el arzobispado de Lima.

La cuestión ha despertado tradicionalmente interés entre muchos estudiosos de la historia virreinal y en 1971 apareció el mejor análisis sobre el tema, obra de Pierre Duviols.¹ La historia interna del proceso de la lucha contra las religiones autóctonas, como la denomina Duviols, tiene indiscutiblemente interés en sí misma y no sólo durante su fase institucional. También lo tiene,

¹ Pierre Duviols: *La lutte contre les religions autochtones dans le Perou colonial. "L'extirpation de l'idolatrie" entre 1532 et 1600.* Lima, s/f.

sin duda, la documentación originada durante esta última etapa con motivo de las «visitas de idolatrias», efectuadas por los jueces encargados de ello, para el conocimiento de muchos aspectos de la vida indígena. Pero, a la hora de dar a conocer este pleito, la cuestión a la que hay que referirse es qué fue lo que provocó el cambio de actitud en la jerarquía eclesiástica limeña, a comienzos del siglo XVII, ante la supervivencia de las prácticas religiosas indígenas.

El proceso de «extirpación de las idolatrias» es necesario comprenderlo como la manifestación de un conflicto que trasciende el simple choque de la religión católica con la indígena. Las diferencias entre ambas se pusieron en evidencia desde la conquista y, sin embargo, nunca hasta 1610 la persecución de la segunda llegó a institucionalizarse y a intensificarse como entonces. Ante este hecho cabe preguntarse si es que se produjeron cambios en la sociedad española que hicieron modificar su actitud hacia la religión indígena, radicalizándose; si fue la práctica religiosa indígena la que «rebrotó» en esos años y, ante ese rebrote, la Iglesia reaccionó endureciendo su postura; o si fueron cambios estructurales en la sociedad y la economía de la colonia los que, en el plano de la religión, provocaron las campañas contra las prácticas indígenas durante el siglo XVII. Personalmente, creo que, sin subestimar la primera cuestión, es en la tercera donde hay que buscar los motivos últimos del desarrollo de los acontecimientos.

Sin que este sea el lugar idóneo para efectuar un análisis del tema, hay que recordar que P. Duviols ha planteado una amplia serie de factores externos, relativos a la sociedad española, que pudieron jugar un papel destacado en el inicio del movimiento. Considera, entre los que llama elementos de la coyuntura local e internacional, la expulsión de los moriscos, la presencia de los holandeses cerca del virreinato peruano, el celo evangelizador de la Compañía de Jesús y el propio personaje del doctor Francisco de Avila.² Estos factores pertenecen a distintos niveles del análisis histórico y, por tanto, la estimación de su grado de influencia no se puede plantear de manera semejante para

2 *Ibíd.*, págs. 174 y ss.

todos. Es probable que algunos, en el mismo plano del desarrollo de la lucha contra la religión indígena, como la actividad de la Compañía de Jesús, por ejemplo, pesaran más que otros. Tan sólo cabría añadir a estos mismos factores, desde un determinado ángulo, un cierto endurecimiento en la política de nombramientos de la jerarquía eclesiástica americana —¿reflejo de acontecimientos en la Península?— de la que Bartolomé Lobo Guerrero, anteriormente inquisidor, quien creó la figura de Juez Visitador de Idolatrías para Francisco de Avila, era sólo un ejemplo.

Por otro lado, junto a estos factores planteados por Duviols, en cuanto al eventual rebrote en la práctica de la religión indígena presentado por otros autores, no existen evidencias de que tal se hubiera producido. De hecho, lo que sí parece claro es que nunca desapareció, de una forma u otra, la práctica de la religiosidad indígena, como lo prueba la constante preocupación de la Iglesia en el tema, manifestada en las Actas de los Concilios y en las Constituciones Sinodales.³ El mismo Francisco de Avila, personaje fundamental en el inicio de las campañas «antiidolátricas», cuando narra en 1645 cómo descubrió la práctica de la idolatría en Huarochiri no especifica que los ritos a Pariacaca y Chaupíñamoc se hubiesen reiniciado recientemente, antes de su pretendido descubrimiento.⁴ Difícilmente hubiera podido hacerlo puesto que él mismo, hacia 1598, siendo ya cura de San Damián, había recogido la tradición que hoy conocemos como «Dioses y hombres de Huarochiri» donde se demuestra que ambos mitos estaban bien presentes por entonces en las mentes de los indios.⁵ Ello sin contar con que en el nacimiento del proceso de extirpación, los únicos informes sobre las prácticas indígenas, que no hablan de rebrote, son del propio Avila y otros visitantes y se originan justamente con sus visitas. Previamente, para la jerarquía eclesiástica no existía ningún indicio

3 Ruben Vargas Ugarte: *Los Concilios Limenses*, vol. I. Lima, 1951, y *Constituciones Sinodales*, de Lobo Guerrero. Lima, 1614.

4 *Prefación al libro de los sermones o homilias en la lengua castellana y la indica general quechua*. Colección de Libros y Documentos relativos a la Historia del Perú, tomo XI, págs. 57-98. Lima, 1918. v. págs. 63 y ss.

5 *Dioses y hombres de Huarochiri*. Narración quechua recogida por Francisco de Avila (1598?). Lima, 1966. En el mismo volumen se puede consultar el documentado "Estudio bio-bibliográfico", sobre Francisco de Avila, escrito por P. Duviols.

—que se conozca hasta ahora— de que el tema estuviera recrudeciéndose. Por tanto, a menos que se demostrase que dicho rebrote tuvo lugar, puede resultar mucho más fructífero sondear en otros terrenos para encontrar la explicación al cambio de rumbo en los acontecimientos en el siglo XVII.

Ahora bien, junto a los elementos locales y coyunturales de Duviols y al no probado rebrote de las «idolatrias», existe otro de capital importancia en el origen y proceso de institucionalización de la extirpación que es la persona de Francisco de Avila. Y este elemento y factor, a la vez, que puede aparecer como puramente circunstancial y casi anecdótico al leer cómo se narra, en la mayoría de los estudios históricos, su intervención en el presunto descubrimiento de las prácticas indígenas y su reacción ante ellas, tiene, a mi juicio, un carácter estructural. Ello es así si se sitúa la figura de Avila en el plano de las relaciones entre los curas de indios, uno de los cuales era él, y las comunidades. En esas relaciones, que hay que contemplar a largo plazo, cristalizaban y se manifestaban muchos de los problemas derivados de los cambios económicos, sociales y demográficos que estaban teniendo lugar en la colonia, y en ellas puede encontrarse una de las causas más de fondo de la historia que nos ocupa. No hay que olvidar que muchos de los más conocidos jueces de idolatrias fueron doctrineros, como Avendaño, Hernández Príncipe, Osorio, Ramírez, además del mismo Avila, que eran los que mejor conocían la religión de los indios, por convivir diariamente con ellos y, si creemos a Huaman Poma de Ayala, quien tenía referencias de Avila como juez visitador, las relaciones de las comunidades con sus curas eran francamente difíciles. En esas relaciones debió gestarse la persecución de la denominada idolatría y el propio Duviols, en un capítulo de su libro que titula «Circonstances économiques de l'extirpation» apunta, sólo, algunas de ellas.⁶

En este contexto hay que situar el pleito interpuesto por los indios de San Damián, de Huarochirí, contra su cura, el doctor Francisco de Avila, después de 10 años de serlo en la misma doctrina. Del pleito, que hasta ahora permanecía desconocido, se

6 P. Duviols: *La lutte...*, op. cit., cap. IV, págs. 297 y ss.

tenían referencias a través de la mención que de él hizo J. T. Polo, en 1906, diciendo que constaba de 24 capítulos contra Avila, presentados por los indios de su doctrina.⁷ A pesar de no conocer el documento, P. Duviols utilizó inteligentemente las pocas referencias dadas por Polo, sobre todo la fecha: Septiembre de 1607, para desmontar la versión que había ofrecido el propio Avila, 36 años más tarde, sobre la existencia del mismo pleito y el comienzo de la campaña de extirpación.⁸

Avila narraba, en 1645, que los indios, después de que él hubiese denunciado la existencia de prácticas idolátricas en su doctrina, según él mismo en agosto de 1608, pretendieron vengarse poniéndole el pleito de cuyas acusaciones salió, finalmente, absuelto. Duviols, considerando a Polo, sospechó que el desarrollo de los hechos pudiera haber sido a la inversa y que quizás cupiese encontrar cierto deseo de venganza en Avila cuando denunció las prácticas de los indios, al verse acusado por éstos.

El hecho es que Avila no se atenía a la verdad en 1645, puesto que el pleito existe, como decía J. T. Polo, y las primeras acusaciones fechadas de los indios son de septiembre de 1607, en tanto que la denuncia de Avila fue en agosto de 1608. Ello quiere decir que, mediando o no deseo de venganza en Avila, fueron los indios los que, efectivamente, acudieron primero al Tribunal Eclesiástico, en Lima, a quejarse de su cura.

El expediente se encuentra en el Archivo Arzobispal de Lima, Sección Causas de Capítulos, lejago 1, y sus datos generales coinciden, a grandes rasgos, con los ofrecidos por Polo. A grandes rasgos, decimos, porque no fueron 24 los capítulos presentados contra Avila, sino tres series de ellos que suman más de 100 en total. Conjuntamente, entre capítulos de los indios, interrogatorios, escritos de Avila, rectificaciones de los acusadores, autos y sentencia, el expediente tiene 144 folios y, aun siendo de gran interés en su totalidad, necesidades de esta publicación obligan a presentarlo en forma de un breve extracto.

En efecto, son varias las perspectivas desde las que el documento puede llamar la atención del investigador. Entre ellas

7 José Toribio Polo: "Un quechuista", *Revista Histórica*, tomo I, Lima, 1906, págs. 24-38 y 269-270.

8 P. Duviols: *La lutte...*, op. cit., pág. 175.

cabe destacar dos de carácter general. En primer lugar, aclara definitivamente cuál fue el curso de los hechos en este primer momento del origen del movimiento institucionalizado de extirpación, que después fue narrado por Avila de forma tergiversada, sirviendo a cierta historiografía para dar una determinada versión del problema. La realidad abre interrogantes sobre la persona de Francisco de Avila, cuyas respuestas podrían hacer cambiar el sentido del juicio que hasta hoy se ha tenido del cura de San Damián. Por otra parte, el pleito ilustra igualmente sobre otro tema más amplio y de mayor alcance, que es el de las relaciones del cura de indios y cierto sector de la sociedad española con la comunidad indígena, de un lado; y de distintos grupos dentro de la comunidad entre sí y con el cura y sus aliados, de otro lado. En este contexto, el papel del cacique adquiere una gran importancia revelándose como un elemento clave.⁹ Por lo demás, en esas relaciones, la prácticas económicas de los doctri-neros constituyen el centro de toda la polémica y parece claro que Avila no fue, en absoluto, ajeno a ellas.

Al margen de esos aspectos, el desarrollo interno del juicio merece un comentario en sí mismo. A pesar del desorden en que se encuentran cosidos los documentos en el expediente, es posible distinguir hasta cinco fases en el juicio. La primera quedaría compuesta por las series de acusaciones de los indios, los interrogatorios que las confirman y complementan, los escritos de descargo y las fianzas ofrecidas por Juan Delgado de León, para que Avila pudiera salir de prisión, trasladarse a su doctrina y estar presente en la continuación del juicio (septiembre, 1607 a mayo, 1608). La segunda, coincidente parcialmente en el tiempo con la anterior, correspondería a las rectificaciones de algunos de los indios que habían presentado las acusaciones (febrero a mayo, 1608). La tercera fase podría corresponder a la espera de Avila para que se concluyese el juicio y se dictase sentencia, después de la rectificación de los indios y la intervención del visitador Padilla (mayo, 1606 a septiembre, 1609). La cuarta incluiría la aparición de Francisco de los Ríos como nuevo fiscal

⁹ Para un contexto muy similar a este, Luis Millones ha escrito un sugerente trabajo al que resulta ineludible referirse: "Religión y poder en los Andes: Los curacas idólatras de la Sierra Central". *Cuadernos*, núm. 24-25, págs. 73-87. CONUP, Lima, 1977.

en el Tribunal Eclesiástico, quien pidió la confesión de Avila, que hasta entonces, no la había realizado; a la vista de ésta, renovó las acusaciones contra el cura, necesitándose nuevo interrogatorios a indios, quienes ratificaron sus rectificaciones. Por último, en quinto lugar, vendría la sentencia absolutoria de Feliciano de Vega, Provisor del arzobispado, en diciembre de 1609.

Pero al observar con detenimiento el expediente se comprueba que existen ciertas circunstancias que hacen necesario un estudio a fondo del mismo, que establezca su alcance real. Algunos son sólo signos formales, como la sustancial diferencia entre varias firmas de algunos de los indios acusadores, en distintos lugares del pleito. Igualmente, en la primera serie de acusaciones, se comienza con la número 13 y se omiten aquellas en las que se hablaba de las relaciones de Avila con indios de la doctrina, de las que tuvo, según los acusadores, un hijo al que mantenía consigo. Todo esto se deduce de los interrogatorios posteriores, lo que hace pensar que quizás el memorial original de los indios fue copiado de nuevo en el Tribunal Eclesiástico, haciendo desaparecer dichas acusaciones y falsificando las firmas de los capitulantes. Esta hipótesis, de ser cierta, explicaría las diferencias en las firmas de algunos individuos referidas más arriba.

Otras circunstancias son más de fondo, como lo es el que sólo un pequeño número de indios, de entre todos los que acusaron a Avila inicialmente, se retractaran con posterioridad, pues, en realidad, aunque los nombres de otros se utilizan en cierta ocasión, nunca llegaron a firmar ninguna retractación. Sin embargo, en las retractaciones iniciales, que constituyeron la base de la defensa de Avila, aparecen sistemáticamente las firmas de algunos españoles e indios que actuaban en favor de Avila, al margen de los trámites judiciales del visitador que fue nombrado —hay que decir que a instancias del propio Avila— para entender en el caso. En efecto, las declaraciones de rectificación, que después fueron el núcleo central de la defensa del cura, fueron obtenidas de los indios correspondientes por el doctrinero de Chorrillo, padre Andrés de Terrazas, el padre Francisco de Aguilar, don Juan de Sangüesa y Cristóbal Choquecasa, entre otros, en febrero y marzo de 1608. Sólo en mayo hizo acto de presencia,

en San Damián el visitador Baltasar de Padilla quien, sin embargo, admitió dichas declaraciones y, únicamente, pidió su ratificación que no pudo ser obtenida por completo en uno de los casos.

Curiosamente hay que señalar que el indio Cristóbal Choquecasa, que aparece como aliado de Francisco de Avila buscando rectificaciones de los indios acusadores, junto a españoles, antes de que empezase la actuación del visitador, es el mismo que, según el propio Avila en su versión de 1645, fue el que le delató la práctica de los ritos a Pariacaca en agosto de 1608.

Parece necesario también destacar el interés mostrado por Francisco de Avila para que el pleito, antes de pronunciarse sentencia, se siguiera en la doctrina y en su presencia, para lo cual consiguió la fianza de Juan Delgado de León, en Lima. Y, sobre todo, el interés por hacer aparecer el pleito como una consecuencia de la visita regular que, al parecer, estaba siguiendo el racionero Baltasar de Padilla por parte del arzobispado. En realidad, el asunto era de otra forma: al haber sido denunciado por los indios ante el Provisor eclesiástico en Lima, en septiembre de 1607, al margen de cualquier visita, el pleito sólo podía concluirse en el Juzgado eclesiástico, como ocurrió. No obstante, en uno de sus últimos escritos en el juicio, Avila presentaba ya el tema, alterando los hechos, como originado en la visita regular de Baltasar de Padilla. Desde aquellos mismos momentos Avila quería evitar, a toda costa, aparecer como objeto de una denuncia extraordinaria por parte de los indios.

Por otro lado, es evidente, pese a algunas frases contundentes en ciertas declaraciones, que las rectificaciones, de los indios que las hicieron, sólo lo fueron a medias. De ellas se deduce que Avila se beneficiaba ciertamente de diversas prestaciones de los indios de su doctrina, aunque éstos dicen que algunas se las hacían sólo por amistad y no eran tantas como habían denunciado al principio; y también que Avila mantenía relaciones económicas con Lima. Pero ¿qué ocurrió desde que los indios acusaron a Avila hasta que decidieron modificar su postura? ¿qué hizo cambiar los motivos de enfrentamiento que tenían hasta febrero de 1608? ¿qué hizo Avila en esos meses? Más tarde, incluso delante del visitador Padilla, Avila saldó algunas de sus

cuentas pendientes con los indios, pero es posible que, antes, se hubiesen producido otros acuerdos u otras acciones, aprovechando las tensiones que, a través del juicio, resultan evidentes dentro de la comunidad indígena. En las explicaciones ofrecidas por algunos de los indios en sus sospechosas rectificaciones sobre por qué decidieron poner los capítulos a Avila, se habla del temor de que éste fuera a crear un obraje en la doctrina en colaboración con el encomendero, al deseo de que se fuera de la doctrina, etc... pero nada parece quedar claro, finalmente. Sin embargo, lo que sí es obvio es la existencia de esas diferencias en el seno de la comunidad. En relación con las rectificaciones, no está de más observar que dos de las principales se produjeron durante sendas enfermedades de los correspondientes declarantes, uno de los cuales pensaba que su dolor en la pierna era un castigo de Dios por haber denunciado a su cura.

Dejando al margen el desarrollo interno del pleito caben algunas breves conclusiones que se desprenden de una primera revisión del expediente. En primer lugar, insistir en lo ya previsto por Duviols: Avila realizó su denuncia «oficial» de las prácticas indígenas casi un año después de interpuestas las acusaciones contra él por los indios; la primera serie de éstas es de septiembre de 1607. Sólo unos meses antes, en mayo del mismo año, se había efectuado una «Información de vita et moribus del Doctor Francisco de Avila...»¹⁰ sin que ninguno de los problemas planteados en el juicio saliese a la luz. Esto que puede interpretarse como una contradicción, no tiene por qué serlo necesariamente. En la práctica, las relaciones entre un doctrinero y su comunidad podían mantenerse durante años sin que ningún conflicto estallase, aunque teóricamente hubiera razón para ello, en tanto en cuanto intereses «decisivos» de la comunidad no resultasen perjudicados. Sólo en el caso de que éstos fueran afectados era probable que el conflicto aflorase.

Es importante recordar que la actuación del visitador Padilla finalizó el 16 de mayo de 1608 exhortando a Avila a que:

10 "Información de vita et moribus del Doctor Francisco de Avila, fecha en el año de 1607". *Revista del Archivo Nacional del Perú*, tomo IX, 1936, entrega II, págs. 177-209.

«...Sobre este caso no los maltrate (a los indios de su doctrina)... ni les ponga demanda... atento a que son indios incapaces y de poco entendimiento, so pena que será castigado por ello; y el dicho doctor, estando presente, dijo que así lo guardará y firmará y cumplirá...».

En agosto del mismo año, tres meses más tarde, Avila denunciaba los ritos religiosos de los indios, delatados, según él, por Cristóbal Choquecasa, con lo que iniciaba la intensa campaña que le valdría el título de Juez Visitador en 1610. La denuncia ocurría antes, incluso, de que se hubiese pronunciado la sentencia en el juicio. Entretanto, un nuevo fiscal eclesiástico, Francisco de los Ríos, pediría la revisión del mismo quizás por observar contradicciones entre las rotundas negativas de Avila, en su confesión, a todas las acusaciones de los indios y las anteriores rectificaciones de éstos, que admitían la existencia de una parte, al menos, de lo denunciado. De la revisión, Avila saldría definitivamente absuelto. Avila llevaba 11 años de cura en San Damián, había recogido narraciones mitológicas indias y debía conocer sobradamente las prácticas religiosas indígenas. ¿Por qué, entonces, no las denunció hasta agosto de 1608?

Como ya señalé, el pleito contiene una riqueza de datos que no se agota en un breve comentario como éste y podrán ser utilizados en posteriores estudios. Basta resumir diciendo que, probablemente, en el estudio de los problemas que se traslucen en pleitos como el de los indios contra Avila puede encontrarse la explicación de la historia de la lucha contra las religiones autóctonas en el siglo XVII en Perú.

II. EXTRACTO DEL PLEITO

1

[28 SEPTIEMBRE 1607]

/f. 3/ Memorial y capítulos que se ponen al Doctor Francisco Dávila desde que ha sido cura del repartimiento de Huarochirí, que ha catorce años, los cuales son en la manera siguiente: ¹

¹ Sobre el comienzo del Memorial por el capítulo 13, cfr. la hipótesis planteada en el comentario al pleito que antecede a este extracto.

13.—Primeramente se le pone por capítulo que debe de la iglesia doscientos pesos por el maíz, trigo y papas que tomó, sin haber querido pagar cosa ninguna.

14.—Item. se le pone por capítulo que tomó del hospital cien carneros de Castilla que tomó, y hasta ahora no ha pagado cosa ninguna.

15.—Item. que en las chácaras que tiene ha ocupado ordinariamente cada año mucha cantidad de indios, obligándoles a sembrar más de veinte fanegas y nunca les pagó cosa ninguna, lo cual ha sido en mucho daño y perjuicio suyo, por estar ocupados en la guarda y siembra del dicho maíz y no han podido por este respecto pagar sus tributos, respecto de no poder tener otro trato, más que estar ocupados en este ministerio.

16.—Item. que para la guarda de 90 puercos que tiene ocupa tres muchachos que pudieran ayudar muy bien a sus padres y, si algún puerco se muere, hace que sus padres se lo paguen, obligándoles a ello con malos tratamientos.

17.—Item. que toma tres indios tributarios y cuatro indias y se sirve de ellos octupándolos en cosas de poco momento, y les quita por este camino que no ganen para pagar sus tributos.

18.—Item. que, demás de otros indios que tiene, toma de estos pueblos cuatro indios mitayos sin pagarles cosa ninguna de jornal, en el trato de la pólvora que tiene en el dicho repartimiento tan públicamente.

19.—Item. que todo el año tiene en la caballeriza diez cabalgaduras y compele a los indios e indias que le traigan cada día quince cargas de hierba, que esto, sumado al fin del año, es gran cantidad, y esta cuenta la tiene el indio contador de estos pueblos en su quipo.

20.—Item. que tomó a los dichos indios cada día una gallina y un pollo y algunos cabritos y carneros de Castilla y los viernes cincuenta huevos y no ha pagado sino a como quiere. /

/f. 3 v.º/ 21.—Item. que tomó cada día tres almudes de maíz y nueve almudes de papas, pagando por el maíz a tres cuartillos y por las papas ninguna cosa.

22.—Item. que habiendo venido a esta ciudad a sus negocios, ocupó cuatro mandones quipocamayos que hiciesen mita todo un día en guardar una mula que dejó con un muchacho suyo. Debe estos jornales y servicio.

23.—Item. se le pone por capítulo al susodicho que fue con sus perrillos a la casa de los indios y mató cuatro gallinas y se las llevó y no ha pagado cosa ninguna.

24.—Item. que mató con su arcabuz dos gallinas del ayllu del Tumna y no las quiso pagar.

25.—Item. que mandaba a los indios del ayllu del Tumna a que cada uno le diese un cántaro de chicha, que vale un real, para los oficiales que tiene ordinariamente y no ha pagado cosa ninguna y esto es mucha cantidad al cabo del año.

26.—Item. que en diferentes veces tomó sesenta cabalgaduras de los indios para sus amigos y para ocuparlos en sus tratos y granjerías y no les ha pagado cosa ninguna.

27.—Item. que mandó matar un caballo para coger con él un cóndor y no lo ha pagado al indio que lo fue a buscar.

28.—Item. que se viene a esta ciudad algunas veces en el año y ha hecho de fallas en cada una tres meses. /

/f. 4/ 29.—Item. que ha estado en esta ciudad mucho tiempo y cuando volvía pedía que le pagasen la ofrenda de las fiestas y obligaba a que los ciegos, cojos y tullidos y pobres le pagasen, y que diesen un real y dos reales.

30.—Item. que tomó cuatro caballos y una chacarilla de un indio difunto diciendo que lo tomaba para decir bien por su alma, no habiendo mandado para esto más de tres pesos.

31.—Item. dejó mandados para decir misas por su ánima tres patacones, le tomó ocho pesos.

32.—Item. que otro indio llamado Cristóbal Llacsarosi dejó mandado para hacer bien por su ánima tres pesos y le quitó un caballo y dos patacones.

33.—Item. que Andrés Llacsavillca, difunto, mandó tres pesos, y pidió que le diesen un caballo y una cha[ca]rilla y se lo llevó teniendo herederos.

34.—Item. que mandó diez pesos este indio para la iglesia, diez pesos, y cobró éstos y tomó otros diez para él sin quererlo sus herederos.

35.—Item. que cada semana pide maíz duçe (sic) y una fanega de papas y paga menos de lo que vale, la mitad, y por el maíz a cuatro reales la fanega, y por el trigo a un patacón, mereciendo el maíz a cuatro pesos.

37.—Item. que junta y toma a los indios del ayllu Tumna trescientos huevos para sus granjerías que tiene en esta ciudad y toma una docena de gallinas como si fueran suyas.

38.—Item. que tomó cuatro arrobas de sebo a los indios, de cada uno un poco y vino a montar esto.

39.—Item. que ocupó muchos indios e indias para que le hilasen lanas de todos colores, que fueron más de ciento cincuenta personas. /

/f. 4 v.º/ 40.—Item. que debe trescientos reales que ha montado la tinta que ha tomado en diferentes veces a los indios.

41.—Item. que ha ocupado en diferentes veces doscientos indios que han servido en las casas que hace en esta ciudad, en adobes y otras cosas y algunos han traído caballos.

42.—Item. que debe sesenta jornales de caballos a los indios.

43.—Item. que cobró los carcelajes de los indios que se prenden, que esto es mucha cantidad.

44.—Item. que a una india viuda puso en cuestión de tormento para que dijese dónde tenía el dinero su marido, siendo pobre.

45.—Item. que ha herrado con su hierro algunas cabras y capados para cecina y los ha tomado diciendo ser suyos.

46.—Item. que tomó dos frazadas del mayordomo del hospital de Santiago de Tumna y no han aparecido.

47.—Item. que va cada año con sus oficiales, sacristanes y fiscales a la chacara de los indios y les quita dos fanegas de chochoca, que vale cada fanega cuatro pesos y medio.

48.—Que fue el dicho cura al siento de Guarín (?) y quitó tres fanegas de maíz y no lo ha pagado.

Todos los cuales capítulos son ciertos y verdaderos y los firmamos los caciques don Martín Puyporocsi y don Cristóbal Carbavilca y Cristóbal Marcañaupa de los pueblos de Santiago de Tumna, en Los Reyes en veintiocho de Septiembre de 1607. Fdo.: Don Martín Puyporocsi - Don Cristóbal Carbavilca, alcalde - Cristóbal Marcañaupa, contador - Miguel Caxamanya, camachico.

.....

2

[SEPTIEMBRE 1607?]

/f. 46/ Don Lorenzo Colqueñaupa, cacique de la huaranca de Chaucarima del pueblo de Señora Santa Ana al doctor Francisco Dávila, su cura y del de San Damián, en el partido de Huarochirí, de agravios hechos a los miserables indios. Son los que parecerán sucesivos en la manera siguiente:

1.—Lo primero, que ha deshecho las casas de los naturales de la reducción del pueblo de Señora Sta. Ana de Chaucarima, por aprovecharse de la madera de ellas, que era muy buena, que tiene cada viga más de doce varas de largo, y gruesas, y la envió a esta ciudad para enmaderar su casa, que los indios del dicho pueblo trajeron a costas, la cual estiman en más de 500 pesos de a nueve reales, en lo cual cometió delito en despoblar el pueblo, habiéndolo de rehacer, los ayentaba y echaba en derribar sus casas respecto de lo que se refiere. Debe asimismo la traída de ella a esta casa, que hay quince leguas o treinta leguas.

2.—Que debe treinta pesos de a nueve a los indios de cierta derrama de papas que les echó con color era para comprar algunas cosas para la iglesia; no lo ha hecho, antes se ha quedado con ellos.

3.—Debe el susodicho al hospital de su pueblo 50 pesos de a nueve reales de ciertas ovejas que les ha vendido, con las cuales se ha quedado y no da razón lo que se ha hecho de ellas, en lo cual cometió delito.

4.—Debe al dicho hospital ochenta carneros de Castilla que valen diez reales cada uno; que los pague.

5.—Que agravia a los miserables indios que se han muerto porque dejando por su testamento algunos a tres y a cuatro patacones para que se les digan de misas al dicho cura, les ha quitado los carneros y ovejas de la tierra que han dejado a sus herederos, como es a hijos y a mujeres, dejándolos desnudos, y a otros las ropas de su vestir, maíz, aves y otras cosas hasta las ollas, que ha usado de inhumanidad con ellos.

6.—Item. que debe gran suma de pesos de oro a los naturales del dicho pueblo, cantidad de pesos de jornales de las sementeras que le han hecho de

trigo y maíz y otras legumbres para enviar a vender a esta ciudad, por serle granjería, y debe asimismo el trabajo y caballos de los dichos indios.

7.—Que el dicho doctor de ordinario tiene en su cocina cuatro indios tributarios, cuatro, y dos indias que le han servido y sirven, sin haberles pagado cosa alguna por ello. /

/f. 46 v.º/ 8.—Que a dos indias de leche ha hecho criar a dos perrillos de ojos pitises (sic) con la leche de sus pechos, que la una de ellas se llama María Chinilli, mujer que fue de Sebastián Llaxsamania, y las indias que no han querido dar la leche a los perros las ha hecho azotar y trasquilar, como fue a Isabel Pomaticlla, que está muerta.

9.—Que tiene granjería de carbón y ocupa cuatro indios tributarios en ello, trayéndolo a esta ciudad; debe el trabajo y traída de dicho carbón. *

10.—Que fuerza a los indios e indias del dicho pueblo le ofrezcan todos los domingos y fiestas, a los pobres a dos reales y los demás a cuatro reales, y esto se lo dan recogido, por ayllus, en su casa sin perder punto, y en la iglesia sólo les da a besar el manípulo sin género de ofrenda, disimulándolo por este medio, siendo la ofrenda voluntaria, y no quiere recibir papas ni maíz, tan solamente dinero.

11.—Que el día de finados son apremiados los miserables de los indios e indias a que ofrezcan en las sepulturas de sus muertos a cuatro reales y cuatro almudes, y dando la plata y no el maíz, queda encarcelado en la iglesia hasta que lo da, siendo prohibido. **

12.—Que de ordinario tiene consigo dos españoles en su compañía y dos indios, el uno carpintero y el otro platero, y a todos cuatro los miserables de los indios los sustentan en darles todos los indios a cada uno de ellos media fanega de papas y dos almudes de maíz y una gallina y un pollo, valiendo la media de papas, y dos almudes de maíz tres reales, y seis reales las papas, y la gallina cuatro reales, y el pollo dos reales, que es mucha suma de plata cada día.

13.—Se pone por capítulo al dicho doctor Francisco Dávila que en catorce años que es cura entre ellos, se le han muerto por su negligencia cinco indios sin confesión, como fueron Pablo Casavilca, Lorenzo Chaucapoma y Cristóbal Canchañupa, Francisco Vilcacaja y otro Francisco, y tres indias, la una Isabel Pomaticlla, María Locsichimui y Catalina Cusiticlla, que por todos son ocho personas, de lo cual digno de represión y castigo, quitándole el beneficio. ***

/f. 47/ 14.—Piden y suplican en voz de su comunidad sean oídos y su justicia guardada debajo del amparo de vuestra al^a en que el Provisor se

* *Al margen dice:* Granjería de carbón que trae a esta ciudad.

** *Al margen dice:* Ojo.

*** *Al margen dice:* Por su culpa ocho indios e indias se han muerto sin confesión.

la haga recibiendo información en esta corte de lo que sus capítulos contienen, en que recibirán merced.

Fdo.: don Lorenzo Colqueñaupa. /

.....

3

[SEPTIEMBRE 1607]

/f. 48/ Don Simón Astomani y Gonzalo Chumuiyuna, don Cristóbal Astoguaman y Miguel Yauricasa, indios principales, por sí y por su comunidad del pueblo de Santa Ana de Chaucarima, repartimiento de Huarochirí. Piden se les haga memorial para el gobierno en razón de los agravios que reciben de su cura, el Licenciado Francisco Dávila, que ha catorce años que está entre ellos, en que el Provisor les administre justicia en lo que han pedido en su juzgado, de capítulos que le están puestos en las cosa siguientes:

15.—Lo que hace pólvora trabajando los indios en ella. Que hizo compañía con el corregidor del partido en fundar un obraje de paños en vejación de los naturales, de que se sacó provisión que no pasase adelante.

16.—Que tiene granjerías de huevos enviándolos a esta ciudad, y no dándolos, azotándolos y trasquilándolos. Asimismo tiene granjerías de gallinas y pollos.

17.—Que tiene diez bestias mulares y caballares en caballeriza regándolos (sic) trayendo hierba para ellos con diez indios tributarios con diez caballos suyos, y esto sin pagarles.

18.—En el pueblo de S. Juan Labaitambo, treinta puercos para cebar donde ocupa dos indios, y si algún puerco se muere, lo hace pagar a los mitayos.

19.—Que todos los días le dan para su comida medio almud de papas cada muchacho de la doctrina, que son ciento los que hay, que conforme a esta cuenta, son cuatro fanegas de papas, que vale cada fanega doce reales, que son seis patacones todos los días.

20.—Que en el pueblo de Santiago de Tumna tiene cuarenta puercos a cebar por granjería. Tiene en su guarda de ellos tres indios sin pagarles.

21.—Que les ha hecho trabajar en traer madera para esta ciudad para unas casas que ha hecho, donde ha ocupado cincuenta indios sin pagarles cosa alguna.

22.—Que ha ocupado cuarenta indios ordinarios en edificar y labrar su casa, dándoles a tres reales /f. 48 v.º/ por día, sin darles de comer, mereciendo a cuatro reales y de comer.

23 Que los caballos que envía a esta ciudad cargados con sus granjerías de papas y cucupa, se han perdido cinco caballos que valían cada uno de ellos doce pesos.

24.—Asimismo, las papas y cucupa y otras cosas que traen a esta ciudad, los negros cimarrones los saltean en el camino, les hace pagar lo que les han tomado a los pobres indios, que es cargo de conciencia.

Suplican al Sr. Secretario Damián de Xería, como a señor y protector general de los naturales, se les haga memorial porque se les haga justicia.

Fdo.: don Simón Astomani - don Domingo Pomaçares - don Cristóbal Astogua-
mán - Miguel Yauriçasas.

.....

4

[SEPTIEMBRE 1607?]

/f. 108/ Memorial de capítulos que se ponen a el Doctor Francisco de Avila desde que ha sido cura del repartimiento de Huarochirí, que ha catorce años, los cuales son en la manera siguiente:

1. Primeramente se le pone por capítulo que tiene ocupados cuarenta y ocho indios cada mita sin pagarles cosa ninguna de jornal en el trato de la pólvora que hace en el dicho repartimiento.

2. Item. se le pone por capítulo que, habiendo enviado a esta ciudad a un indio a sus negocios en una mula, en el asiento de la Cieneguilla salieron dos negros cimarrones y le quitaron al dicho indio el freno y le hizo malos tratamientos y le tuvo preso muchos días y, porque no tenía con qué pagarte el dicho freno, hizo que todos los indios del ayllu Allauca, de que es mandón Lázaro Quiporocsi, le pagasen trece patacones, no valiendo más que cuatro pesos por ser viejo.

3. Item. se le pone por capítulo que mandó que todos los indios del ayllu de Concha juntasen siete pesos y medio para que comprasen una silla de asiento para la iglesia, lo cual no fue para esto, sino para él, con que se ha quedado.

4. Item. se le pone por capítulo al susodicho que por sólo su gusto se salía de su casa y se iba a la de los indios con sus perrillos y hacía que corriesen detrás de las gallinas y mataron quince de ellas y no las ha pagado hasta ahora y eran del ayllu Concha.

5. Item. se le pone por capítulo que t[en]iendo en su casa muchos oficiales, así carpinteros como de otros oficios, compelia y apremiaba con todo rigor a los indios del ayllu de Concha a que cada uno le diese un cántaro de chicha que valía un real, y en tiempo de cinco años monta más de tres mil reales, de que no ha pagado cosa ninguna, cuya cuenta tienen los indios muy ajustada, hecha a su modo, que siendo necesario la presentarán.

6. Item. se le pone por capítulo que debe a los indios de este mismo ayllu ciento noventa y una fanegas de papas verdes, que cada fanega vale a doce reales. /

/f. 108 v.º/ Item. así mismo debe a los dichos indios de papas secas y cochuca y quinua, cuarenta y una fanegas y cuatro almudes, que las papas secas valen a seis pesos y la quinta a doce reales.

8. Item. debe más dos fanegas y seis almudes de ají y de sal, tres fanegas y seis almudes, que vale a tres patacones, y la sal que tomó para salar la cecina del ganado de cerda que tiene a tres pesos.

9. Item. debe a los dichos indios mil ochocientos cuarenta arrobas de leña a medio real, para cocer el pan de que tiene granjería y envía muchos indios con él a los pueblos de dicho repartimiento a venderlo, de que también se les ha de pagar su trabajo.

10. Item. que tiene en la caballeriza doce cabalgaduras y compele a los indios e indias que le traigan cada día quince cargas, cuya cuenta tiene en su poder Lorenzo Puipo y Fco. (?) Pomararocsi y se averiguará el valor.

11. Item. debe de paja doce mil trescientas veinte arrobas, que también se averiguará el valor.

12. Que tuvo ocupadas cincuenta y dos indias en veces para que le hilasen mucha cantidad de algodón y lana de todos los colores, para sobre-camas y otras cosas, de que no ha pagado cosa ninguna y se averiguará la cantidad y valor.

13. Item. que tomó en diferentes días mucha cantidad de caballos para llevar ciento tres cargas de trigo a moler a un molino que está del pueblo donde salieron siete leguas.

Item. que llevó en caballos de los dichos indios quinientas cuatro cargas de indios, y a las indias, doscientas trece cargas, sin pagarles, y los carneros en que también llevaron trigo (sic).

14. Item. que debe setecientos cuarenta y tres jornales de indios que se ocuparon en llevar este trigo hasta San Andrés, que está una legua, y asimismo debe doscientas veinte /f. 109/ y una cargas de caballos y de las indias trescientas cuatro cargas que llevaron, y cargas de carneros de la tierra cuatrocientas cuarenta y cinco cargas, de que no ha pagado cosa ninguna y se ha de tasar y moderar su valor.

Más debe a los dichos indios de jornal hasta Santiago de Tumna, trescientos treinta y cuatro jornales y setenta y dos cargas de caballo que también se ha de tasar.

Item. debe otras doscientas veintiuna cargas de indios hasta Huamasica, y más otras cincuenta y tres cargas y el jornal se debe.

Item. debe siete jornales de indios y siete cargas de caballo.

Item. debe otras cincuenta y nueve cargas de los indios y jornales y nueve cargas de caballo.

Item. de los indios de San Damián, seiscientos cuarenta y cinco indios que le sirvieron en veces y cuatrocientos treinta y cuatro indias, cuyos jornales debe asimismo.

Item. que debe a indios particulares del dicho aylllo que a buscar guanacos y venados y otros animales, en veces, envió, y dejaron de acudir a su trabajo y haciendas, de que se les recreció mucho daño, que son quinientos seis indios.

Item. debe asimismo cantidad de tinta para teñir de colores a los indios y muchos muchachos que ocupó en esto con exceso trabajo que tuvieron en no acudir a sus sementeras.

Asimismo se le ponen los capítulos siguientes del aylllo de Huamasica:

Item. que le pidió a los dichos indios siete pesos y cuatro tomines ensayados para comprar una mesa, y se quedó con ellos hasta hoy.

Item. que se les debe veinte gallinas a los dichos indios; nueve patacones y dos reales.

Item. que debe cincuenta cargas de carbón de Pacay, que montan doscientos cincuenta pesos, de que no ha pagado cosa ninguna.

Item. que debe mucha madera que mandó traer a los indios a sus cuestras y costa, para el beneficio de la pólvora.

Item. debe diez patacones de papas y una fanega de maní, de que no ha pagado cosa ninguna.

Y debe asimismo un millón mil quinientos y ciento (sic) treinta peces que le han traído todos los viernes /f. 109 v.º/ y vigiliyas y cuaresmas, que montan sesenta y siete patacones.

Sin otras menudencias que no se ponen aquí que suman mucha plata, todo lo cual es verdad y lo firmamos de nuestros nombres.

Y asimismo se le pone por capitulo al dicho cura que mandó traer a esta ciudad ochenta losas de piedra labrada para edificios de la casa que tiene en esta ciudad en caballos de los indios, para lo cual ocupó más de cincuenta indios en una semana y no ha pagado cosa alguna.

Fdo.: Don Martín Chicyarosi - Juan Macarayco - Lorenzo Pomatacma - Lázaro Puiporocsi - Agustín Puybocallua - Martín Llacxayauri - Alonso Choquelonco.

.....

5

[SEPTIEMBRE 1607?]

/f. 110/ Memorial de las cosas que debe el Doctor Francisco de Avila, cura de Huarochiri, a los indios del pueblo de San Francisco, de que no ha pagado cosa ninguna, de que es cacique don Martín Huachañaupa y don Diego Llaguaman, son en la manera que sigue:

- 6 ps. 2 Primeramente, cinco carneros de Castilla que tomó, de los cuales debe de resto 6 patacones y dos reales.
- 4 ps. 3 Item. debe siete cabritos que son cuatro patacones y tres reales.
- 3 ps. Item. de una arroba de sebo, tres patacones.
- 4 ps. 4 Item. cuatro pesos y medio por noventa velas.
- 55 ps. 5 Item. cincuenta patacones por cuatro mil quinientos treinta huevos, digo que son pesos de a nueve reales.
- 66 ps. Item. cincuenta y nueve pesos de a nueve reales por diecisiete fanegas de maíz a cuatro pesos.
- 25 ps. 7 Item. veinticinco patacones y siete reales por diecisiete fanegas de papas.
- 36 ps. Item. veintiséis fanegas y siete almudes de papas que son treinta y seis patacones.
- 3 ps. Item. tres patacones por veinticinco cántaros de chicha.

- 33 ps. 6 Item. cinco fanegas de chococa a seis pesos fanega.
- 37 ps. Item. 708 arrobas de leña, debe por esto 37 patacones.
- 141 ps. 4 Item. 1.486 arrobas de hierba, debe por esto 141 ps. 4 reales.
- 1 ps. 3 Item. el jornal de once indios que le llevaron esta carga a Huarochirí, no se le pone más de 11 reales.
- 49 ps. Item. más el jornal de 795 indios que llevaron la dicha carga a otro pueblo, San Damián, pónesele por esto 49 pesos 6 reales.
- 1 ps. 4 Item. seis indios que llevaron y otras cargas (sic) hasta Sisicaya, pónesele un patacón y cuatro reales.
- 6 ps. 7 Item. 55 caballos que tomó de los indios para llevar cargas que tuvo que enviar a San Damián tocante a su granjería, pónesele por esto seis patacones y siete reales. /
/f. 110 v.º/ Item. 118 indios que llevaron más cargas a Lima por lo cual pagó a seis reales, debiendo dos patacones a cada uno. Item. 55 caballos que envió a Lima cargados con dos fanegas y media de maíz, papas y otras cosas y pagó a 8 reales por cada caballo, mereciendo a dos patacones.
Item. el servicio que debe a cinco indios que le han servido durante el tiempo que ha sido tal cura, no les ha pagado cosa ninguna.
Item. otros 400 indios y otros setenta más de que asimismo se sirvió y no les ha pagado cosa alguna, de que se les ha recrecido notable daño y están muy pobres por tenerlos ocupados en esto y no poder acudir a sus trabajos y sementeras.
Item. le dieron los indios un caballo rucio para llevar a Huarochirí y lo perdió y no lo ha pagado.
Item. el jornal de veinticuatro indios que llevaron palos a Lima y no les ha pagado cosa alguna.
Item. treinta y cinco patacones y seis reales que debe a la iglesia de dineros que algunos indios le han dejado y se quedó con ellos y no los ha dado.
Item. mandó que diez indios fuesen a la sierra a buscar guanacos para cecinas y charqui y no les pagó el jornal y porque Andrés Macacaxa no quiso ir, le rompió una camiseta muy buena y lo azotó y maltrató, todo lo cual mandaba que los indios lo hiciesen en día de fiesta.
Item. rompió otra camiseta nueva a Diego Culquemannia y no le pagó cosa ninguna, antes lo maltrató.
Item. otra camiseta de Cristóbal Pumanaupe asimismo nueva.
Item. rompió otra camiseta al indio fiscal nueva. /
/f. 111/ Item. se le pone por capítulo que para coger un cóndor hizo matar una yegua de Juan Macallonco que valía doce pesos por ser buena.
Item. ocupó una india y la apremió con todo rigor a que diese de mamar un perrillo que se llama Petis y la maltrató.
Item. debe asimismo un carnero atado que mató con un arcabuz para coger cóndores.

Item. mandó a los indios e indias que le hilasen noventa y seis ovillos de lana de todos colores para la ropa que hace, sin haberles pagado cosa ninguna.

De todo lo cual no ha pagado el dicho doctor Francisco de Avila cosa ninguna, antes en pago de esto ha azotado y maltratado a todos los indios con mucho rigor, y no se le ponen otras muchas menudencias que ha tomado que para los indios son de consideración, y las cosas arriba dichas son ciertas y verdaderas y así lo juramos a Dios y lo firmamos de nuestro nombre. Fdo.: Cristóbal Paicoyauri - Don Diego Llataguamán, alcaldes - Juan Sacsamaya - Andrés Caxayauri - camachico - Don Martín Guhocuañaupa - Sebastián Paycocalua, fiscal - Andrés Macacaxa, contador.

.....

6

[26 NOVIEMBRE 1607?] ²

/f. 40/ El doctor Francisco de Avila, presbítero, y vicario de la Provincia de Huarochiri y cura de la doctrina de S. Damián, digo que por cierta querrela y capítulos falsos que los indios de la dicha doctrina me han puesto y presentado ante Vm. y dado de ellos sumaria información, Vmd. me ha mandado prender, como lo estoy, y es así que el juicio plenario de esta causa, mis descargos y probanzas, así de testigos como de evidencias por vista de ojos, no se pueden proseguir ni hacer en esta ciudad, sino en la dicha doctrina, y conforme a derecho y del Concilio Provincial del año pasado del 83 se debe hacer así, porque en esta ciudad los indios que me capitulan fácilmente, con el poco temor de Dios que tienen, inducirían otros indios y los hallarían, como lo deben de haber hecho en la información sumaria, que juren y depongan falsamente, y mi probanza y justicia perecería y yo padecería sin culpa, porque para informar el ánimo del juez al verdadero conocimiento de esta causa y que conste de la calumnia de los capitulantes, es necesario ver la dicha doctrina, los lugares y demás cosas que a mi derecho hacen, de donde constará mi inocencia, y así conviene y es necesario y conforme a derecho, como dicho es, que Vmd. remita el proseguir, sentenciar y fenecer esta causa al racionero Dr. Baltasar de Padilla, que al presente /f. 40 v.º/ está en aquel corregimiento, y llegará a visitar la dicha mi doctrina dentro de quince días y es persona de letras, satisfacción y confianza, como quien por el Íltmo. Cabildo de esta Santa Iglesia ha sido y es nombrado por visitador y juez de este arzobispado, y habiendo, como dicho es, de visitar la dicha mi doctrina, es conforme a razón y derecho que él, y no otro, conozca y juzgue de los dichos capítulos y causa, pues habiendo en cualquier causa el remedio ordinario, cesa el extraordinario,

² Previamente a este escrito, en el pleito aparecen los interrogatorios correspondientes a las acusaciones en los que éstas quedan ratificadas.

y éste era enviar juez y el ordinario es que el visitador lo sea en esta y semejantes causas.

A Vmd. pido y suplico me mande soltar de la prisión en que yo estoy, presto de parecer ante el dicho visitador, al cual mande Vmd. remitir y remita esta causa para que la provea, sentencie y ejecute, pues es justicia la cual y costas pido, y por ello et &...

Otrosí digo que a su oficio de Vmd. y verdadero modo de administrar justicia pertenece, que así como los que verdaderamente son delincuentes sean castigados para el ejemplo y escarmiento de otros, de la propia manera es razón y justicia que los calumniadores, así en acusar como en testificar falsamente, sean castigados para que no se atrevan, quedando sin castigo, ellos, ni otros, a calumniar ni a poner mácula en los hombres honrados y sacerdotos (sic) que hacen bien su oficio y los demás escarmientos y se abstengan de cosas semejantes — A Vmd. pido y suplico mande que en la remisión que de esta causa se hiciere al dicho visitador se le encargue que, con particular cuidado, habiendo hecho diligente /f. 41/ inquisición y sacado la verdad en limpio, si yo mereciere castigo, use de él conmigo, y si constare haberme los dichos indios calumniado y acusado falsamente, sean castigados con rigor y no se salgan con su atrevimiento y malicia como lo hacen cada día con color de que son indios y que saben poco, pues para levantar testimonios y otras maldades tienen capacidad suficiente; que en lo dicho hará Vmd. gran servicio a Dios y será remedio en muchos casos semejantes. Fdo.: El Dr. Francisco de Avila.

7

[22 FEBRERO 1608]

/f. 102/³ Don Miguel Yauricasa, principal de San Francisco de Çunicancha, de la huaranca de Chaucarimac, y don Martín Huachhuañaupa y Juan Sacsamanya y Andrés Casayauri y Sebastián Paycocallhua y Andrés Macacasa, Diego Sacsañaupa, Diego Paycoyauri, Juan Pomayanac, Juan Macalluncu, Martín Astoricra, Diego Canchariça, Mateo Sacsañaupa, Cristóbal Paycoñaupa, Don Cristóbal Hullcaui, Francisco Collqueriça, Cristóbal Paycorocçi, Cristóbal Paucarcasa, Gerónimo Astovillca, Martín Llacsatacmi, en nuestro nombre y de los demás indios de este pueblo que al presente no están aquí, decimos que todos los que somos de este dicho asiento de S. Francisco queremos y es verdad vivir en paz y ser amigos del Sr. Dr. Francisco de Avila, nuestro padre, porque verdaderamente no se puede negar que, desde que él vino a esta doctrina, oímos y sabemos la palabra de Dios, y que él nos ha hecho cristianos, y porque hemos conocido y agradecido esto y no nos ha hecho agravio, no hemos tenido con él pleito ni diferencia alguna después que está en esta doc-

³ Esta es la traducción hecha por Avila de una declaración en quechua, firmada sólo por tres de los declarantes.

trina. y conocemos que en todo cuanto ha podido no[s] ha ayudado y favorecido. Y es así que cuando en este asiento, o en Sta. Ana o en otra parte, le han servido o hecho mita los indios de este dicho asiento, en acabado la mita el aylo, lo ha llamado y hecho cuenta de lo que les debe, y pagádoles a todos.

— Y los días pasados, por el mes de Septiembre, es así que, habiendo los indios del asiento de S. Juan y otros de esta huaranca de Chaucarimac levantádole al dicho Dr. ciertos pleitos, nosotros también lo hicimos, mas fue con enojo que tuvimos porque entendimos que el dicho padre nos quería hacer fundar un obraje del encomendero en esta doctrina, y sobre lo que dijimos debieron, las personas que en Lima procuramos que nos escribiesen nuestros capítulos, de escribir lo que quisieron.

— Y lo que decían los capítulos, desde el primero hasta el doceno, es que, de carneros, cabritos, sebo, candelas, huevos, maíz, papas, chicha, chochoca, leña y hierba debía el dicho Dr. mucho dinero, y ahora decimos que la verdad es que, de todo esto, no debe cosa y que cuando ha querido comprar o ha comprado algunos huevos, fuera de los que le dan por su dinero, de mita, o algunas gallinas o pollos, siempre ha enviado la plata primero. Y en lo que toca al sebo, lo que pasa es que, algunas veces, nos suele rogar le juntemos un poco y eso lo solemos hacer de nuestra voluntad y darle un poco; y así, de todo lo dicho, no nos debe el dicho Doctor cosa alguna.

— Y en lo que decimos que once indios llevaron cargas a Huarochirí, también es falso.

— Y en lo que toca a carguillas de aquí a S. Juan y a S. Damián, no te(ne)mos /f. 102 v.º/ que pedir ni decir, porque lo que eso ha sido ni merece pago ni se lleva ni ha llevado por dinero, y los caballos que han llevado cargas a Lima, y asimismo los indios que han ido con ellos, están todos pagados y la verdad es que ningún caballo ha llevado cinco medias (sic) de papas; fanega y media sí. que es lo ordinario, y todo lo demás de servicio está pagado.

— Y de un caballo rucio que decimos que el dicho Dr. perdió en la puna, su dueño tiene un papel del dicho Dr. y ambos se entenderán.

— Y de veinte y ocho palos que llevaron 28 indios de este pueblo a Lima, los llevaron y llevamos por amor de ...de balde (sic) y por querer nosotros y sin esperar paga.

— Y cerca de lo que dijimos que el dicho Dr. debe treinta y cinco patacones y seis tomines a la iglesia, decimos que la cuenta de esto la tiene en su libro y que sólo sabemos que compró un velo para el Cristo de este pueblo y dijo que le habían sobrado cuatro patacones de esta partida de el dicho Dr. cuenta por su libro, que lo que allí estuviere será la verdad.

— Y en cuanto a lo que dijimos que el dicho Dr. mató una yegua y un carnero de la tierra para que viniesen cóndores, la verdad es que el carnero es vivo y es del fiscal y no murió, sólo tuvo una herida en la cabeza de que está bueno. Y lo que pasa cerca de la yegua es que hará diez años que estuvo aquí, cuando pleiteamos con el padre... compadre en interin que se decía Luis de Paz, el cual dejó una mula bermeja con un pie quebrado, y entonces vino a esta doctrina el dicho Dr. al cual se quejaron ciertos indios diciendo que

aquella mula les pisoteaba las chacras y así que viese qué se había de hacer de ella, y por esto y no ser la mula de provecho, la mató el dicho Dr.

— Y a india alguna ha el dicho Dr. azotado ni maltratado porque no criaba perrillo alguno, a su negro sí azotó porque le mató uno.

— Y si alguna vez al dicho Dr. le hemos hilado algún ovillo, ha sido por ser amigos y de amistad y no por dinero, y éstos han sido muy pocos.

— Y en cuanto a cuatro camisetas que decimos habernos roto el dicho Dr., no hay que decir porque ya él ha contentado a los indios. Estos son los capítulos que pusimos, de los cuales ahora ni en ningún tiempo trataremos ni diremos más, y como hemos dicho lo damos todo por dicho. Y en los Todos Santos, cuando cubrimos las sepulturas nunca el dicho Dr. nos ha medido en collo (sic) ni en otra cosa, sino que como los hacíamos siempre, acordándonos de Dios y de nuestros difuntos.

Y ahora decimos y rogamos al dicho Dr., nuestro Padre, que nos mire y tenga como a hijos, y nos ayude en lo que se ofreciere y no tenga mala voluntad a ninguno por lo que ha pasado, /f. 103/ que nosotros también le serviremos como a nuestro padre. Y la verdad es que no sabemos cosa que haya hecho mal hecha. Y así todos nosotros le damos este papel, porque así como aquí lo decimos, lo hemos siempre de afirmar delante de cualquier juez que venga a averiguar capítulos o a hacer visita, y es hecho este papel en el asiento de S. Francisco de Cunicancha a veintidós de febrero de mil seiscientos ocho años del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, y lo firmé yo don Miguel Yauricasa, y los demás rogamos a don Cristóbal Choquecasa que escribió éste y a Martín Astocasa maestro que firmasen por nosotros, siendo testigos Hernando Apumayta y Francisco Poma y un español que se dice Juan Sánchez Serrano. Don Miguel Yauricasa, por testigo D. Cristóbal Choquecasa, a ruego y por testigo Martín Astocasa, por testigo Juan Sánchez Serrano.

.....

[2 MARZO 1608]

Martín Chequiarosi, principal del ayllu Huamansica, y Miguel Vilcayauri, quipocamayoc, y contador del dicho ayllu, Bmé. (?) Campricha (?) y Alonso Quispivilca, Juan Misayauri y Mtn. (?) Quequivilca (?) por nos y los demás indios de este dicho ayllu, decimos que a nuestra noticia es venido que algunos indios del pueblo de S. Juan pusieron por el mes de Septiembre pasado ciertos capítulos al doctor Francisco de Avila, nuestro cura, y entre ellos pusieron siete diciendo que eran de nuestro ayllu de Huamasica y firmaron el nombre de Martín Chequiarosi y porque nosotros nunca pusimos tales capítulos, ni yo el dicho Martín Chaquiarosi sé firmar, ni vine ni venimos en ellos para descargo nuestro y que no se nos impute a culpa, al presente decimos que el primer

capítulo que es de que el dicho Dr. nos debe 7 pesos y medio ensayados * que le dimos para comprar una mesa, la verdad es que no son más que siete patacones y medio y éstos los debe; el segundo de que debe 20 gallinas es falso; el tercero de que debe 250 pesos de carbón lo es también, porque lo que en esto pasa es que algunas veces, los inviernos, el dicho doctor ha rogádonos nos que llevásemos a Lima a su madre cual o cual carga de carbón, y eso lo hemos hecho sin cuenta ni por esperar paga porque ha sido de amistad, y 8 ó 10 cargas de a tres costalillos, cuando más; el cuarto de que debe mucha madera de sauce que mandó llevar para el beneficio de la pólvora es mentira, porque sola un vez llevó Alo. Quispivilca una carguilla de hasta 50 ó 60 palillos, de gordos de un dedo de sauce mondado al pueblo de S. Juan y nunca se ha llevado otro; el quinto que dice que debe diez patacones de papas y una fanega de maní son falsos, porque papas no las sembramos y así no las podíamos /f. 96 v.º/ dar y el maní nunca lo hemos dado; el sexto que dice que debe un millón y once mil trescientos pejerreyes es falso porque algunas veces que hemos enviado al dicho doctor algunos a los pueblos de la sierra, han sido muy pocos, y eso muy de tarde en tarde y no por dinero sino de presente y regalo, y otras veces que el dicho doctor ha venido a nuestras chacaras le hemos dado para comer algunos, también de presente y regalo, de lo cual ni tenemos, ni hemos tenido cuenta como de cosa que ha sido sin interés; el último que dice que nos debe muchas cosas y piedras canteadas que nos quitó también es falso, porque en el camino real estaban unas piedras chiquillas que no tenían dueño y el dicho doctor envió unas mulas desde Tumna y un indio de allá, que, con otro de este asiento, las cargaron, y al dicho indio le pagó su trabajo, y esta es la verdad y otra cosa no hay ni tenemos que pedirle, y así rogamos al dicho al P. Andrés de Terrazas nos escribiese este papel para que se lo dé al dicho doctor y el dicho lo escribió, habiéndolo entendido en nuestra lengua, y justamente el P. Francisco de Aguilar y don Juan de Sangüesa, a los cuales rogamos firmasen por nosotros porque no sabemos. Que es hecho en el dicho asiento de Huamansica, a dos de marzo de 1608 años. Fdo.: A ruego, por testigo, Andrés de Terrazas — A ruego, por testigo, don Juan de Sangüesa — A ruego, por testigo, Francisco de Aguilar.

9

[19 MARZO 1608]

/f. 92/ Martín Puypurocci, principal de este pueblo de Santiago de Tumna, digo que hoy miércoles diecinueve días de este mes de marzo de mil seiscientos y ocho años, hallándome enfermo del cuerpo con unas calenturas y tercianas, temeroso de la muerte, habiéndome confesado para descargo de mi conciencia

* *Al margen dice:* En presencia del Sr. Visitador, satisfizo a los indios de este aylo el dicho doctor Avila estos 7 pesos y medio, en 16 de mayo de 606.

y para salir de pecado, me pareció hacer la declaración siguiente y es que por el mes pasado de septiembre o octubre los indios del pueblo de San Juan, de la huaranca de Chaucarima enviaron a este pueblo a inducir a los indios de él y a mí a que pusiéramos capítulos al doctor Avila, nuestro cura, y así yo y otros, engañados de ellos, bajamos a la ciudad de Los Reyes y por el mes de noviembre o diciembre los indios de este dicho pueblo yo en su nombre pusimos y presentamos ciertos capítulos contra el dicho doctor, de los cuales los que tocan a cosas de mujeres son mentira, yo no lo sé (sic), y los indios de Chaucarima Felipe Canchocallua y Llacsaguaringa y otros me dijeron que los pusiese yo y las indias que allí se nombra[n] yo no las conozco; y en lo que toca a deudas de cargas a Lima o de mitas, el dicho doctor lo ha pagado todo, si no es algunas cédulas que ha dado; y en lo que toca a los Todos Santos, los indios e indias no ponen sobre sus sepulturas más que dos reales cada uno y el maíz y papas que quieren, sin que el dicho doctor lo mida, si no es estos Todos Santos pasados que dijo que pusiese cada uno de los casados y viudas medio almud de papas pues que le le santaban (sic) que hacía poner cuatro almudes del uno y del otro; y en lo que toca al caballo que dicen que mató para los cóndores, la verdad es que era un caballo rabillo que era del corregidor y se estaba muriendo de un apostema que tenía en un pie; y en lo que toca al carcelaje que dije que cobraba de los presos, la verdad es que nunca él ha cobrado sino el moronta (sic), y él le ha tomado cuenta cada año y recibido lo que el moronta le ha dado, como bienes de la iglesia, y asentándolo en su libro donde aparecerá; y en lo que toca [a] las ofrendas, nunca ha ofrecido ninguna persona más que un cuartillo y esto en las fiestas de guardar de los indios; y en lo que toca a pólvora y en que haya ocupado a los indios, la verdad es que ha sido cuatro o cinco veces por espacio de un día cada vez, haciendo moler en dos batanes que están en la cocina a los sacristanes y algunos /f. 92 v.º/ cantores y a otros dos o tres indios; y en lo que toca a hilado, la verdad es que cuando ha que está en esta dicha doctrina, el dicho doctor solamente tres veces ha hecho hilar hasta tres vellones de lana y eso lo han hecho los indios sin querer paga, de sola amistad; y en lo que toca al tanti (sic) (tinte ?), la verdad es que el dicho doctor mandó dos o tres veces que las solteras y muchachos de doctrina le juntase cada uno un panecito y esto se hizo sin fuerza y con gusto de todos; y esto es la verdad de lo que pasa, todo lo demás es falso y mentira; y en lo que toca a lo que se dice de que el dicho doctor debe a la iglesia muchos pesos, el dará cuenta por su libro donde estará verdad de todo; y en lo que toca a los cien carneros que dije que comió su madre, la verdad es que, si alguno sacó el dicho doctor, lo pagó porque los carneros y ovejas cuando estaba su madre aquí eran muy pocos, como constará por los libros de visita y hospital; y así vuelvo a decir que todo lo demás hasta aquí dicho es la verdad y pido al dicho doctor me perdone los testimonios que he levantado y a don Cristóbal Chuquicassa, don Domingo Pomaçamari, Juan Sánchez Serrano, Juan Vargas de Toledo, Agustín Pichaco, Cristóbal Caruavillca, Agustín Pomayalli, que son testigos como hago esta declaración no por otros respecto que por temor de

la muerte y descargo de mi conciencia y que como aquí lo he dicho, lo diré delante de cualquier juez, y el papel firmado de mi nombre pido se dé al dicho doctor Francisco Avila para su descargo y lo firmen los dichos testigos.

Fdo.: Juan Sánchez Serrano, don Cristóbal Chuquicassa, Martín Poyporocci, Juan de Vargas de Toledo, don Domingo Pomasamarca.

.....

10

[8 MAYO 1608]

/f. 88/ El Dr. Francisco de Avila, presbítero cura de esta doctrina de S. Damián y vicario de estas provincias, digo que como a Vm. consta y es público y notorio, muchos de los indios de esta doctrina me han puesto y levantado muchos y varios capítulos falsamente y, entre ellos, los principales capitulantes y los que han seguido los dichos capítulos descubiertamente son Felipe Canchucallhua y Cristóbal Llacsahuarinca, indios del pueblo de Sta. Ana de esta doctrina, los cuales han venido con Vm. y llegado a este pueblo de Tumna, de donde también se me pusieron ciertos capítulos falsos y como tales, el autor de ellos declaró los días pasados, en cierta enfermedad que tuvo, ser mentira, como constará de la dicha declaración, que presentaré a su tiempo, y ahora los dichos Felipe Canchucallhua y Cristóbal Llacsahuarinca, como enemigos míos capitales, han pretendido en este pueblo volver a persuadir a los indios de él que no se dejen caer de sus mentiras, y dicho públicamente delante de todos ayer que mirasen los que eran o habían [de] ser testigos de mis verdades lo que hacían, y que verían ahora quién era hombre de brío y otras cosas, con lo cual los indios andan amedrentados y espantados y otros con mal ánimo y propósito de calumniarme, y asimismo de aquí proviene que se disminuya mi defensa, pues se sigue quitárseme la copia de probanza que tan favorable es en derecho, y no siendo los dichos indios de aquí, como dicho es, y teniendo sus capítulos aparte, es razón y justicia que Vm. les mande luego notificar so graves penas que dentro de media hora se partan y vayan a su pueblo de Sta. Ana, vía recta sin hablar con indio alguno en materia de pleitos ni capítulos, ni induciendo a nadie, con apercibimiento que si de ello consta, Vm. ha de mandar ejecutar la pena que se le pusiere.

A Vm. pido y suplico lo mande así, pues es justicia la cual pido y costas y para ello, et&. Fdo.: El Dr. Avila.

.....

11

[18 MAYO 1608]

/f. 103 v.º/ En el pueblo de San José del Chorrillo, en dieciocho días del mes de mayo de mil seiscientos ocho años, visto por el dicho señor visitador este proceso, dijo que atento a que los caciques e indios capitulantes contenidos

en estos capítulos y escrito, dos o tres que son muertos, y todo el común de los indios en cada pueblo se han desistido y apartado de los dichos capítulos para no los seguir, ahora ni en tiempo alguno, con asistencia de su corregidor que representa serles protector, como por las peticiones y autos que sobre ello se han hecho, y su merced asimismo de su oficio les ha requerido y amonestado a los dichos indios, de palabra y por escrito, si quieren seguir los dichos capítulos o tienen otras cosas que pedir y demandar al dicho doctor Francisco de Avila, y han declarado que no los quieren seguir ni tienen que pedirle ni demandarle y que algunas cosas de restitución las satisfizo, como van apuntadas por el presente notario en las márgenes ante el dicho visitador; dijo que se había de devolver y devolvió la dicha causa y proceso con todo lo actuado al dicho señor Deán y Provisor General de este arzobispado, con las pruebas del dicho doctor Francisco de Avila, para que su merced provea y mande lo que convenga; y cerrado y sellado se entregó este proceso originalmente para que lo lleve y deje conocimiento, el corregidor de este partido que está de camino para la dicha ciudad de Los Reyes, y así lo proveyó y mandó y firmólo de su mano, siendo testigos Btme. (?) Terrazas y Juan Serrano y Juan Romero.

Fdo.: El doctor Padilla. Ante mí, Juan Fernández de Henestrosa, notario.

.....

12

[3 SEPTIEMBRE 1609 ?]

/f. 115/⁴ Francisco de los Ríos, fiscal de este Arzobispado, digo que Vm. me mandó dar traslado de cierta causa criminal de capítulos que ante Vm. pasa contra el doctor Francisco de Avila, cura beneficiado de la doctrina de San Damián, y en ella no se le ha tomado la confesión, y para que se proceda jurídicamente, conviene que se le tome.

A Vm. pido y suplico mande se le tome sobre que pido justicia y costas et&.

Francisco de los Ríos.

.....

13

[3 SEPTIEMBRE 1609 ?]

/f. 118/⁵ Francisco de los Ríos, presbítero, Promotor Fiscal de este Arzobispado, premiso lo necesario en derecho, acuso criminalmente al doctor

⁴ Aquí se puede decir que comienza la fase de revisión del juicio, con la aparición del nuevo fiscal, Francisco de los Ríos.

⁵ En 3 de septiembre de 1609 se tomó confesión a Avila sobre dos series de capítulos de 48 y 24, respectivamente, que negó, uno por uno, rotundamente. Quizás por la contradicción de estas negaciones con las rectificaciones de los indios, que admitían la existencia de algunos servicios hechos a Avila, el fiscal presentaba este escrito.

Francisco de Avila, cura beneficiado de la doctrina de San Damián, y le pongo por acusación la culpa que contra él resulta de la sumaria información demás autos de esta causa, por donde consta que el susodicho, no atendiendo a las obligaciones que tiene como sacerdote y cura de almas, ha cometido varios y diversos delitos, crímenes y excesos, así en lo tocante a su oficio, vida y costumbres como en intereses que debe y es a cargo de los indios que están al suyo. Por lo cual debe ser con rigor castigado hasta que la República lesa y ofendida e intereses de los indios sean satisfechos.

A Vm. pido y suplico que, habida mi relación por verdadera o en la parte que baste, condene al susodicho en las mayores y más graves penas que por derecho hallare, ejecutándolas en su persona y bienes pues es justicia que pido y juro en forma de derecho no ser de malicia esta acusación y pido justicia y costas et&.

Francisco de los Ríos.

.....

14

[4 SEPTIEMBRE 1609 ?]

/f. 119/ El Dr. Francisco de Avila, presbítero, cura de la doctrina de S. Damián y vicario de las Provincias de Huarochirí, Chacla y Mama, respondiendo a una acusación que contra mí ha hecho el fiscal eclesiástico de ciertos capítulos que, en tiempos pasados, me pusieron los indios de la dicha doctrina, digo que, habiendo por expresas todas las solemnidades y requisitos necesarios en derecho que hacen en mi favor, Vm. no debe admitir la dicha acusación, ni dar lugar a ella por muchas razones, lo primero porque esta causa y capítulos están acabados y de el proceso constará y consta haberseme puesto falsa y calumniosamente, como lo declaran y confiesan los mismos que fueron acusadores y, en caso que el acusador confiesa que calumnió, no hay lugar en derecho ni lo puede haber a inquisición, que es lo propio que admitir la acusación del fiscal. Porque no se puede ni debe inquirir si no es en caso que haya indicios, infamia o otra causa aprobada en derecho y, diciendo el acusador que calumnió, ni hay indicios ni infamia, y si alguna hubo o ha habido, ésa no tuvo origen ni ha sido cerca de buenos y graves hombres sino de malévolos y mal intencionados, que son los dichos indios que se han confesado calumniadores.

Lo otro, porque yo he sido siempre, antes de ser ordenado y en mi mocedad, hombre virtuoso y de bien, y de quien nunca ha habido quejas ni escritose causa alguna; y después que fui sacerdote, que hace cerca de trece años, también lo he sido y he dado buena y entera cuenta de mi oficio de cura y, en seis o siete visitas que he tenido y se me han hecho, nunca contra mí ha resultado cargo ni culpa y en la última, que fue por el mayo pasado de seiscientos y ocho, que fue cuando los dichos indios trataban de los dichos capí-

tulos simul et semel fui visitado por el Dr. Baltasar de Padilla, racionero de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad y visitador de este arzobispado, y en la dicha visita no resultó culpa alguna /f. 119 v.º/ contra mí, como consta de este testimonio que presento para que, sacando un traslado para poner en esta causa se me vuelva, antes entonces fue cuando los dichos indios capitulantes confesaron y afirmaron haberme calumniado en todo. Lo otro porque no se puede ni debe entender que, siendo como soy el sacerdote que en estos tiempos se ha señalado más que otro alguno en la conversión de los indios, principalmente de mi doctrina y jurisdicción de vicaría, destruyendo ídolos y idolatrías; si, por otra parte, fuese hombre de mala vida y ejemplo y cometiese los crímenes y excesos de que el dicho fiscal me acusa, pues viviendo mal no pudiera tener libertad para reprehender vicios y perseguir idólatras, los cuales, como consta de sus confesiones, instigados del demonio me acusaron en todo de lo que después confesaron ser calumnia. Lo otro porque excluye (lo que es en materia de interés) toda presunción contra mí la exorbitancia de las cantidades de cosas que se me imputaron de lo cual, si la menor parte fuera verdad, estuviera muy rico no siendo, como no soy, hombre jugador ni derramado en otros vicios. Por todo lo cual y lo demás que protesto alegar y alego que en mi favor puede hacer:

A Vm. pido y suplico me mande dar y dé por libre la dicha acusación, mandando imponer al dicho fiscal perpetuo silencio y restituirme en mi pristino buen honor y fama, y así mismo declarar a los dichos indios por capitulantes falsos y calumniadores y pido justicia y costas y el oficio de Vm. imploro.

Fdo. El Dr. Francisco de Avila.

.....

15

[15 SEPTIEMBRE 1609]

/f. 130 v.º/ En el pueblo de Santiago de Tumna, en el dicho día, mes y año arriba dicho, el dicho fiscal [Nicolás Astollivia, fiscal del pueblo, que fue requerido para que presentase los testigos que hubieran de rectificar] presentó a Alonso Chacyallivia, indio del dicho pueblo de Tumna, el cual fue testigo y juró en la sumaria información de esta causa, a hojas 55, al cual mandó que jurase a Dios y a una cruz de decir verdad en lo que le fuere preguntado y habiéndole leído su dicho y dádoselo a entender de verbo ad verbum, y preguntado por cada una de las preguntas de él si es verdad lo en él contenido, dijo que nada de lo que en él tiene dicho es verdad y que fue inducido e insistido para decir este dicho por don Lorenzo Colqueñaupa y don Felipe Canchocallua y Martín Caspiraicu, pintor, indios de la huaranca de /f. 131/ Chaucarima, los cuales le dijeron que sin ningún escrúpulo podía afirmar todo lo dicho porque en sí era verdad y ellos lo sabían muy bien y que en fe de esto depuso y dijo todo lo que se le ha leído, pero no porque lo supiese

ni entendiése; antes, ha tenido y tiene al dicho doctor por sacerdote honrado y cuidadoso en su oficio y le pide perdón de haber dicho contra él sin saber lo que decía, y que después acá que ha dicho este dicho ha padecido muchos trabajos y enfermedades y al presente está sin poderse menear de una pierna y que entiende que es castigo de Dios por haber levantado testimonio en todo lo que dijo del dicho doctor, y dijo no saber más. Y preguntado si sabe firmar dijo que sí sabe y preguntado cómo no firmó el dicho de la sumaria, dijo que no se le advirtió ni mandó entonces, y lo firmó de su nombre. Fdo.: El Bllr. Joseph de Carvajal — El Bllr. Manuel González, notario.

.....

16

[17 SEPTIEMBRE 1609]

En el pueblo de S. Damián, en 17 del dicho mes de septiembre del dicho año, el dicho fiscal presentó para se rectificar en esta causa a Juan Carhuayllunco, que declaró en esta causa a hojas 68, del cual el dicho bachiller Joseph de Carvajal recibió juramento en forma, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que le fuere preguntado y habiéndole leído su dicho de verbo ad verbum y habiéndole preguntado si dijo y depuso todo lo en él dicho, contenido, dijo que lo que pasa es que ha oído decir que cuando se daba información de este caso en la ciudad, los indios capitulantes presentaron por testigo al un indio llamado Cristóbal Tantavilca el cual es también natural del pueblo de Sta. Ana y de edad de cuarenta años, el cual fingió llamarse del nombre de este declarante, que es Juan Carhuayllunco y que esto también se echará de ver porque este declarante ni por aspecto ni en realidad de verdad no tiene más de 28 años, y el dicho Tantavilca es de más de los 40, que dice en su dicho y que este declarante /f. 131 v.º/ no sabe ni entiende cosa alguna de lo contenido en el dicho ni el dicho doctor les ha hecho agravio ni maltratamiento ni les debe cosa alguna, antes le tiene por muy buen cristiano y cuidándose en enseñar la doctrina cristiana y dijo no saber más, y dijo ser de edad de treinta años poco más o menos, como tiene dicho, y no supo firmar. Fdo.: El Bllr. Joseph de Carvajal — El Bllr. Manuel González, notario.

.....

17

[18 SEPTIEMBRE 1609].

En 18 días del mes de septiembre de 1609 años en el dicho pueblo, el dicho Bllr. Joseph de Carvajal mandó notificar al dicho fiscal que dentro de tres días primeros siguientes que se cumplen a 20 de este dicho mes, hiciese

parecer para se rectificar a Martín Astoyauri, y a don Martín Llacsayauri, testigos que fueron en la sumaria de esta causa y los demás que le pareciese que convenia presentar conforme al interrogatorio del fiscal eclesiástico que le dio a entender, apercibiéndose cómo entonces se cumplía el término de prueba y no habría lugar adelante de se poder hacer.

.....

18

[20 SEPTIEMBRE 1609]

En el pueblo de S. Damián en 20 días del mes de septiembre de 1609 años /f. 132/ el dicho fiscal pareció ante el dicho Bllr. Joseph de Carvajal y dijo que habiendo hecho diligencia para buscar los dichos Martín Astoyauri y don Martín Llacsayauri, no los ha podido haber, y que el dicho Astoyauri está en los Atavillos y el dicho don Martín no parece en su pueblo del Chorrillo y que él no halla otros testigos que presentar en esta causa ni que sepan de lo contenido en el interrogatorio del dicho fiscal eclesiástico. Siendo testigo Agustín Pichaco y Cristóbal Carhuavilca. Fdo.: El Bllr. Joseph de Carvajal — El Bllr. Manuel González, notario.

.....

19

[24 DICIEMBRE 1609]

/f. 140/ En la causa de capítulos de los indios de la doctrina de San Damián y sus anejos, por cuyo apartamiento se dio traslado y la voz de la dicha causa al Promotor Fiscal eclesiástico de esta Audiencia, actor acusante, de una parte, y de la otra, reo acusado, el doctor Francisco de Avila, presbítero cura de la dicha doctrina, visto el proceso y autos de la dicha causa y lo demás que ver se debeía.

Hallamos, atento los autos y méritos de esta causa, que debemos de absolver y absolvemos y damos por libre al dicho doctor Francisco de Avila de los dichos capítulos y de lo demás pedido contra él en la dicha razón, atento a la retractación y apartamiento de los dichos indios y testigos que contra él depusieron en la dicha causa, contra los cuales le reservamos su derecho a salvo para que, en razón de la calumnia y lo demás, pida y siga su justicia como le convenga, y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos. El Doctor Vega.